



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

<b>PROCESO</b>	Verbal- Incumplimiento de Contrato
<b>DEMANDANTES</b>	Ángela Patricia Saldarriaga Adriana María Saldarriaga Quinceno
<b>DEMANDADOS</b>	Jorge Iván Velásquez Saldarriaga
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 009 <b>2018 00281</b> 00
<b>ASUNTO</b>	- . Incorpora y deja en conocimiento devolución de oficio cancelando medida - . Nombra abogado en amparo de pobreza

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiocho (28) de junio dos mil veintiunos (2021)

**1-. INCORPORA Y DEJA EN CONOCIMIENTO DEVOLUCIÓN DE OFICIO CANCELANDO MEDIDA.**

Se incorpora y se deja en conocimiento de la parte interesada lo informado a través del correo electrónico de esta agencia judicial por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur archivo digital 19., que hace devolución del Oficio N° 391 del 08 de junio de 2022 **sin registrar** aduciendo la autoridad de registro que el canal electrónico al cual se envió la comunicación de desembargo, **ya no existe**, debiendo realizarse la remisión al [documentosregistro@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistro@supernotariado.gov.co).

En consideración a esta misiva, procédase a su envío a través del correo electrónico antes indicado, en términos de la ley 2213 de 2022, advirtiendo que las expensas de registro serán cargo de la parte interesada en este caso, la demandada, última que cumplirá también con lo reglado en la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, literal B<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "... B. **Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:**

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

**2-. NOMBRA ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA A LAS DEMANDANTES.**

Mediante providencia que data del 9 de junio de la presente anualidad, **se aceptó renuncia al mandato** otorgado por las demandantes Ángela Patricia Saldarriaga y Adriana María Saldarriaga Quinceno a la abogada BLANCA SOFÍA MARÍN MURILLO T.P. 102.142 del C.S, quienes venían siendo amparadas por pobre, por ésta profesional.

Por consiguiente, y ante la manifestación de las demandantes dentro del término que le fuera concedido por el despacho, en el sentido de **indicar la necesidad de ser representadas bajo este beneficio de amparo de pobreza**<sup>2</sup>, se nombra al profesional del Derecho Dr. **RAFAEL VANEGAS HERRERA** con T,P.192.614 del C.S de la Judicatura, quien es localizable a través del canal electrónico [rafael.vanegas@taxandcorp.com](mailto:rafael.vanegas@taxandcorp.com) o, al móvil 3168053404, para que continúe su representación dentro del trámite verbal.

Por secretaría del despacho de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, Comuníquesele mediante oficio su designación, advirtiéndole que el cargo **es de forzoso desempeño** y aceptación, so pena de aplicación de sanciones.

Por último, es de recordar que, las demandantes Ángela Patricia Saldarriaga y Adriana María Saldarriaga Quinceno están eximidas de prestar o pagar cauciones procesales, como pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación; así mismo no será condenadas en costas, de conformidad con el artículo 154 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

r.m.s.

<sup>2</sup> Archivo digital N°. 20

**Firmado Por:**

**Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2728699305f0b4334549e44196fd9a2349371f897e78beef5b48c77041bd1b**

Documento generado en 28/06/2022 01:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**